Comodoro Rivadavia, de marzo de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B. M. D. C. y otro c/Y. SA s/SUMARIO (Daños y Perjuicios) Expte. N°355/2021.**

A fs. 1237/1276, esta Cámara de Apelaciones dictó la sentencia definitiva "C" n° 67/2022.

El Dr. S. G. M., en escrito digital ID 941451, advierte que en algunos pasajes de la sentencia dictada se ha consignado erróneamente su nombre como Dr. S. G. R., cuando corresponde que diga S. G. M. Solicita se subsane dicho error material.

Conforme lo expuesto, atento el error material detectado y en uso de las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 168 inc 2° y 275 del CPr., corresponde hacer lugar al pedido y enmendar el defecto señalado.

En consecuencia, corresponde establecer que en los considerandos de fs. 1274vta., como en el punto 6) de la parte resolutiva de la sentencia definitiva "C" n" 67/2022 donde dice Dr. S. G. R., debe decir Dr. S. G. M., formando la presente parte integrante de la sentencia enunciada.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo que en los considerandos de fs. 1274vta., como en el punto 6) de la parte resolutiva de la sentencia definitiva "C" n" 67/2022 donde dice Dr. S. G. R., debe decir Dr. S. G. M., formando la presente parte integrante de la sentencia enunciada.

2) Regístrese, notifíquese.

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y concordar en la solución del caso (Ley V-174-DJ, y art. 274 CPCCCh).

MARÍA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

FERNANDO NAHUELANCA
Presidente

REGISTRADA BAJO EL nro: DEL AÑO 2023 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS